



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-189-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las once y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-06-14**, derivado del seguimiento al cumplimiento de recomendaciones a la Administración Portuaria de Corinto (APC), al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar el grado de implantación de las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna para la Administración Portuaria Corinto; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido en los términos y plazos acordados, las recomendaciones planteadas en los informes de auditoría anteriores e informar el avance de su cumplimiento; y, **c)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditorías y el resultado conclusivo de la revisión señala que: **1)** De sesenta y cinco (65) recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna a la Administración Portuaria de Corinto (APC), al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se implantaron nueve (9), equivalente al catorce por ciento (14%) porcentaje que no es razonablemente; **2)** Treinta (30) recomendaciones están en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-189-16**

condición de No Implantadas, equivalentes al cuarenta y seis por ciento (46%), y veintiséis (26) recomendaciones Parcialmente Implantadas, equivalentes al cuarenta por ciento (40%), por lo que los funcionarios de la Administración Portuaria Corinto y los funcionarios de EPN Central, deben cumplir obligatoriamente las recomendaciones pendientes de implantar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 14) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-06-14**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna a la Administración Portuaria de Corinto (APC), al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; lo anterior se dispone sobre la base del artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica. La presente Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del precitado Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme a la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior



# **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-189-16**